

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

2827 Resolución de 10 de febrero de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Cerro de la Milopa en Moratalla (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Cerro de la Milopa para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Cerro de la Milopa, en Moratalla (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Moratalla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 10 de febrero de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento se emplaza en la cima de La Milora, cerro más occidental de la Serrata de las Simas, que con una altitud de 1.335 m.s.n.m. se levanta sobre el campo del Calar de la Santa y la amplitud de la cuenca del Arroyo Tercero al O. Más en detalle La Milora adopta una forma alargada con una dirección general NO-SE, situándose los restos arqueológicos en el punto medio, el de mayor altura. Presenta fuertes desniveles en sus laderas con cantiles en el tramo superior de la vertiente occidental, mientras que la línea de cumbre se caracteriza por una cresta rocosa no muy pronunciada. La cobertera dominante es un denso bosque de pinos.

2. Descripción y valores

Poblado de la Edad del Bronce emplazado en la línea de cumbre de un cerro, se adapta a la superficie, originariamente con un marcado buzamiento al E, mediante una serie de muros de aterrazamientos ataluzados perimetrales que se adosan por el O a la cresta rocosa, y que regularizan el terreno conformando un recinto de planta irregular de tendencia pentagonal. Presenta una superficie de 450 m², 23 m X 19 m, si bien el área arqueológica es mayor debido a la dispersión y rodamiento de materiales. Al interior del recinto la superficie muestra una ligera inclinación hacia el E, con la cresta rocosa sobreelevada en el extremo occidental abierto al cantil.

Urbanísticamente el espacio de hábitat se articularía con pequeños departamentos, una de estas estructuras todavía es visible en el área septentrional donde se constata una habitación o departamento de planta rectangular, de 6 X 4 m. Otro elemento constructivo a destacar es una estructura de planta circular situada en la esquina meridional del recinto, en la conexión del muro con la roca, de finalidad desconocida, pero que por su emplazamiento sobre el cantil occidental pudiera corresponder a un elemento defensivo o plataforma de control del territorio.

Los materiales arqueológicos son frecuentes, si bien muestran una mayor densidad en el área septentrional y en los taludes de los muros perimetrales, probablemente debido a que en el resto del yacimiento la cobertera oculta los restos. Dentro de la industria lítica se encuentran restos de talla en canto de cuarcita, lascas corticales y de dorso natural junto a subproductos, percutores y un núcleo de extracción centrípeta, paralelamente el único resto macrolítico documentado corresponde a un bloque de arenisca sin marcas de uso. La cerámica muestra producciones de buena factura de pasta clara, color rojizo a beige, con nervio de cocción y superficies espatuladas, correspondientes a recipientes de consumo, cuencos y vasijas de almacenamiento de poco volumen, < 5 l.

Distante 70 m al S, tras un marcado collado en la misma línea de cumbre aparece un espacio aparente regularizado con muros ataluzados perimetrales también adosados a la cresta, pero de menor envergadura que los del poblado, podría tratarse de un segundo sector de ocupación, si bien en este caso no se han localizado restos materiales asociados que faciliten su adscripción cronológica y cultural.

El patrón de asentamiento del yacimiento Cerro de la Milopa se ajusta a los poblados de la Edad del Bronce del Campo de San Juan, plataformas regularizadas en lugares de difícil acceso, normalmente la cima de cerros, como

por ejemplo el cercano yacimiento de El Castellar. En esta línea los materiales cerámicos son acordes con la Edad del Bronce, si bien en este caso no se han documentado formas típicamente argáricas, bien porque los restos observados son escasos y poco significativos, bien debido a que este tipo de producciones están ausentes en el registro. Una aproximación cronológica al yacimiento sería la primera mitad del segundo milenio antes de nuestra era.

3. Delimitación del yacimiento

En base al tipo de registro arqueológico, la sectorización de los restos, las relaciones topográficas y sus implicaciones espaciales en el conjunto de elementos que configuran el yacimiento se han definido tres zonas inscritas en la delimitación arqueológica:

Zona 1: Se circunscribe al área de poblado en la cima del cerro, alberga por tanto la totalidad de elementos arqueológicos y contextos interestratigráficos. Queda definido por el afloramiento rocoso y tramo superior de ladera de la cima del cerro, sus límites discurren sin marcadores reconocibles en el terreno.

Zona 2: Delimita el sector meridional, un pequeño aterrazamiento al sur del poblado, también en este caso se protegen elementos estructurales y contextos interestratigráficos asociados. La zona queda definida por parte de la línea de cumbre y tramo superior de ladera 70 m al S de la zona 1, sus límites discurren sin marcadores reconocibles en el terreno.

Zona 3: Alberga la unidad fisiográfica donde se enclava el asentamiento prehistórico, que integra todo el cerro hasta el piedemonte, así como el área de dispersión de materiales y perímetro geoestructural en torno a los sectores principales del yacimiento. El perímetro discurre por los límites de tierra de labor por las vertientes suroccidental, occidental y septentrional, y siguiendo el cauce de torrenteras por las vertientes nororiental, oriental suroriental.

3.1 Justificación

El área arqueológica delimitada protege el conjunto de los sectores que componen el yacimiento arqueológico, elementos estructurales, contextos interestratigráficos emergentes y enterrados, área de dispersión de materiales y unidad geoestructural del emplazamiento, esta última como parte integrante de la configuración urbanística y articulación en el territorio del poblado prehistórico e inseparable de los bienes objeto de protección.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=573500.23 Y=4226575.51 X=573474.07 Y=4226579.57

X=573457.80 Y=4226587.13 X=573422.35 Y=4226595.27

X=573397.94 Y=4226603.40 X=573371.21 Y=4226602.24

X=573358.42 Y=4226601.08 X=573336.34 Y=4226601.08

X=573311.93 Y=4226599.91 X=573303.21 Y=4226615.02

X=573289.26 Y=4226647.57 X=573273.13 Y=4226673.46

X=573268.34 Y=4226680.12 X=573272.41 Y=4226708.59

X=573268.92 Y=4226730.10 X=573256.72 Y=4226765.55

X=573256.72 Y=4226785.31 X=573246.26 Y=4226805.65

X=573235.62 Y=4226818.14 X=573196.09 Y=4226858.64

X=573162.95 Y=4226884.21 X=573138.64 Y=4226952.63

X=573137.00 Y=4226967.79 X=573146.30 Y=4226992.78
X=573164.89 Y=4227024.74 X=573230.03 Y=4227089.67
X=573247.33 Y=4227097.80 X=573256.39 Y=4227107.04
X=573278.80 Y=4227125.29 X=573306.12 Y=4227138.65
X=573317.16 Y=4227147.95 X=573337.50 Y=4227146.79
X=573364.81 Y=4227132.84 X=573418.86 Y=4227102.04
X=573436.30 Y=4227062.52 X=573458.38 Y=4227023.58
X=573479.30 Y=4226966.63 X=573488.02 Y=4226941.06
X=573506.04 Y=4226914.90 X=573521.15 Y=4226880.04
X=573536.26 Y=4226830.06 X=573578.68 Y=4226741.72
X=573597.28 Y=4226698.13 X=573607.16 Y=4226676.05
X=573572.54 Y=4226660.32 X=573540.91 Y=4226626.07
X=573516.50 Y=4226590.03

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cerro de la Milopa es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área, así como los valores geográficos y culturales asociados.

En el área arqueológica delimitada no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2 no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 3, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

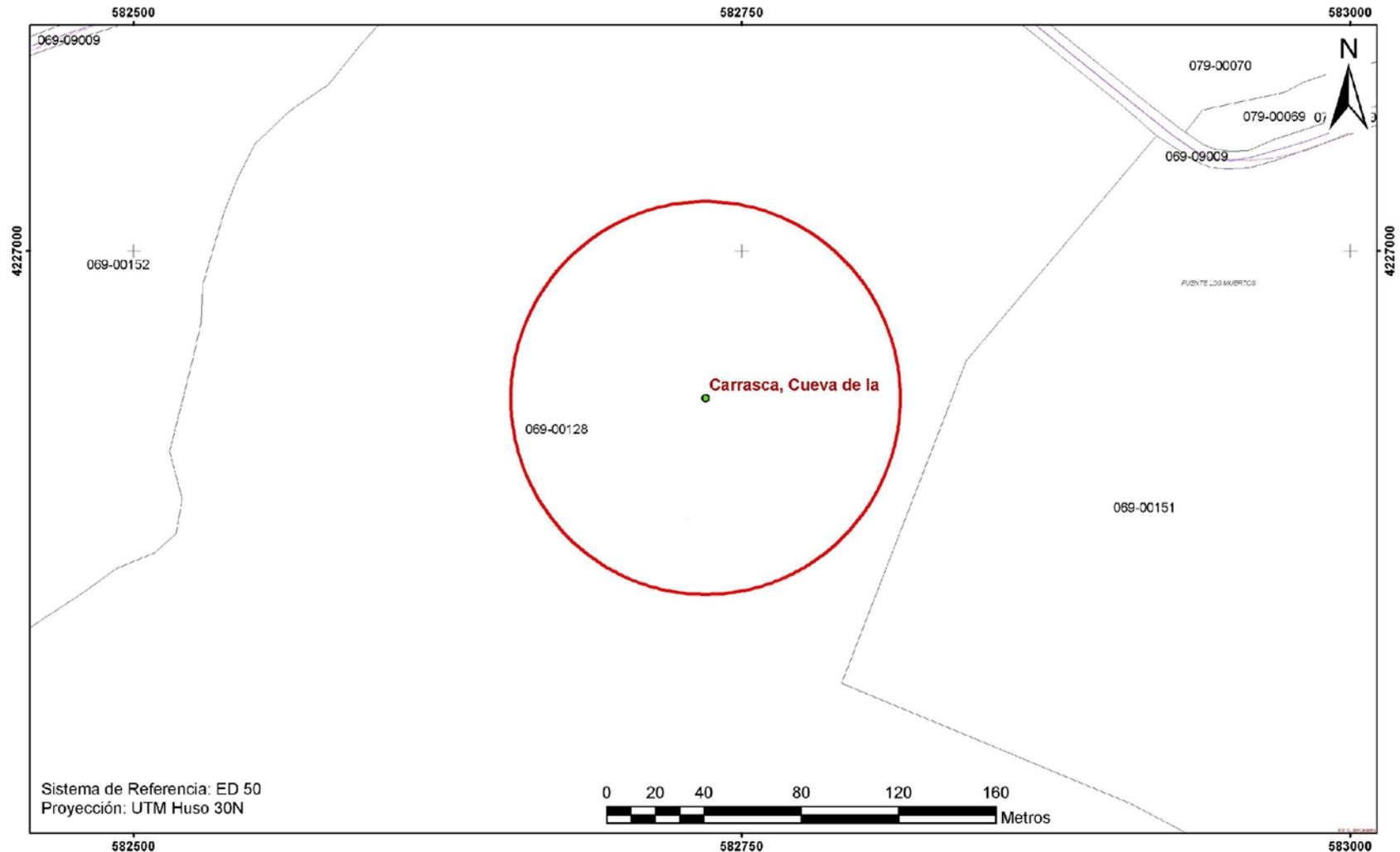
Para la Zona 3, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier



actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II

Plano 1



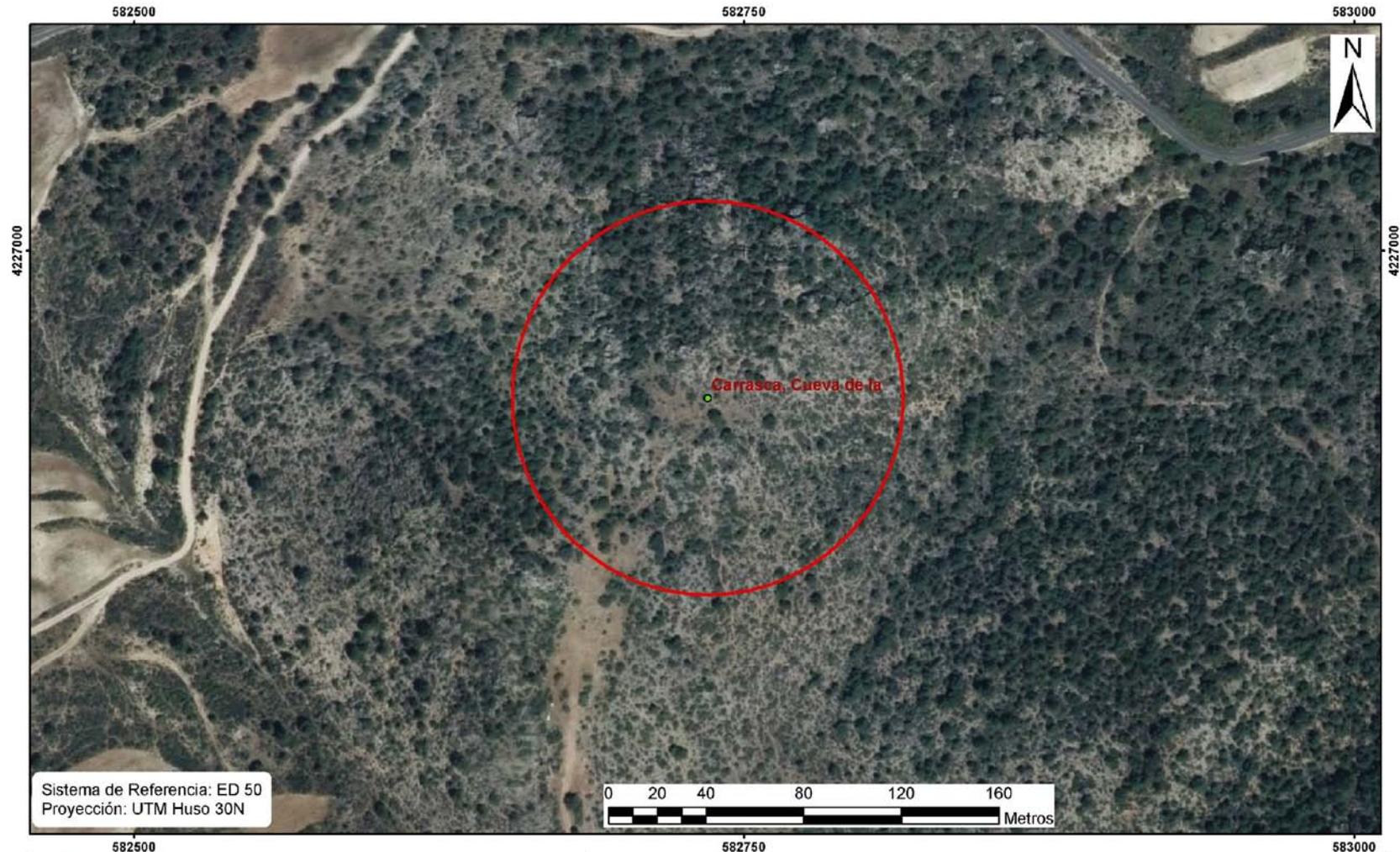
Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CUEVA DE LA CARRASCA. T.M. MORATALLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CUEVA DE LA CARRASCA. T.M. MORATALLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico